



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 8 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y tiene el honor de hacer llegar al Comité la información siguiente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad.

En lo que se refiere a los embargos de armamentos, la República Democrática del Congo figura en la lista de los países respecto de los cuales está prohibida la exportación de los artículos enumerados en la lista común de equipo militar o el tránsito de esos artículos, así como la intermediación en negociaciones y transacciones que involucren a los artículos enumerados en dicha lista. La lista fue aprobada en virtud de la resolución gubernamental No. 237, en vigor desde el 1° de marzo de 2005.

El 14 de mayo de 2008, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Posición Común 2008/369/CFSP relativa a medidas restrictivas impuestas contra la República Democrática del Congo. Tan pronto fueron designadas las personas objeto de sanciones políticas, fueron incluidas en la lista nacional de las personas respecto de las cuales está prohibido el ingreso en el territorio de la República de Lituania y su tránsito por él.

Las sanciones financieras contra las personas y entidades incluidas en la lista se aplicaron inmediatamente después de la aprobación de los reglamentos pertinentes por el Consejo de la Unión Europea. Todas las enmiendas introducidas ulteriormente en los documentos indicados se han incorporado en la legislación nacional pertinente.

